



UNIDAD DE PROYECTOS Y COSTOS

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

- I. Elaborar y validar los proyectos ejecutivos de las obras o servicios relacionados con las mismas que solicite la o el Secretario;
- II. Brindar orientación y asistencia técnica y arquitectónica durante los procesos de ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas;
- III. Participar en los procesos de licitación de obras y servicios relacionados, en las acciones de su competencia;
- IV. Promover el resguardo y la actualización de los planos de las obras ejecutadas por la Secretaría; así como coadyuvar con la Dirección General de Infraestructura, en la formulación del Banco de Proyectos;
- V. Bajo la supervisión del Director General, coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, municipios y terceros para la formulación y desarrollo de proyectos solicitados;
- VI. Supervisar y coordinar, así como recomendar, previa consulta de la responsable de la ejecución de los trabajos, con las demás Direcciones competentes de la Secretaría, el uso y optimización de las especificaciones particulares y generales de construcción propias del proyecto; de los materiales de construcción, ello además de las herramientas y equipo utilizado en las obras;
- VII. Definir los términos de referencia y alcance que se requerirá para cada uno de los proyectos elaborados;
- VIII. Elaborar, revisar y, en su caso, integrar los presupuestos de obra que le soliciten las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como otras dependencias, entidades, Poderes del Estado, organismos autónomos, municipios, contratistas o consultores;
- IX. Formular y mantener actualizado semestralmente el tabulador y/o la base general de precios unitarios aplicable en la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma; así como analizar los precios unitarios y estudios sobre los costos reales de las obras que realiza la Secretaría;
- X. Proporcionar apoyo en la revisión de precios unitarios, presupuestos y ajustes de costos a las dependencias, entidades, Poderes del Estado, organismos autónomos o municipios que lo soliciten;
- XI. Cuando así lo soliciten los superiores, revisar y evaluar las propuestas económicas presentadas en las licitaciones de obra que realice la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento;
- XII. Realizar investigaciones de mercado de precios y costos que sirvan para la presupuestación y marco de referencia de la obra pública y servicios relacionados con la misma, e intercambiar información con otras dependencias o entidades ejecutoras de obra pública;
- XIII. Proporcionar información de costos, precios, presupuestos, índices y tabuladores a las entidades que lo soliciten;





- XIV. Informar, en forma periódica, a las Direcciones de Obras Públicas y Supervisión y a la de Planeación, Control y Seguimiento, del comportamiento de los precios y proponer medidas de control presupuestal, derivado del costeo interno mensual realizado en el Estado;
- XV. Verificar, en coordinación con las diferentes áreas de la Secretaría, que todas las acciones de obra pública cuenten y dispongan de terreno disponible para su ejecución;
- XVI. Formar parte del Comité de Obras Públicas de la Secretaría;
- XVII. En acuerdo con el Director General, elaborar y administrar el Banco de Proyectos de Obra Pública;
- XVIII. Desempeñarse como área técnica de la Secretaría, elaborando las especificaciones que se deberán incluir en el procedimiento de contratación y evaluando la parte técnica de la proposición y respondiendo a las dudas que se presenten en la junta de aclaraciones;
- XIX.- Cuando corresponda, autorizar, validar y en su caso dictaminar, cambios a los proyectos ejecutivos y catálogo de conceptos contratados por la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento, a solicitud del área responsable de la ejecución de los trabajos;
- XX. Formular y aplicar los programas de acción e inversión pública que se deban ejecutar en la Entidad, en concordancia con los planes y políticas establecidos;
- XXI. Formular el programa anual de obra pública y servicios con las mismas cuando abarquen más de un ejercicio presupuestal, debiendo realizar los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social y ecológica en la realización de la obra;
- XXII. Previamente a la realización de los trabajos, cuando sea el caso, tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, y
- XXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y manuales vigentes, así como aquéllas que le confiera la o el Secretario.

